

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

EDUCACIÓN AFECTIVA Y SEXUAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Incorporáse el artículo 13 Bis a la Ley 22431 De Protección Integral para las Personas con Discapacidad, con la siguiente redacción:

“Artículo 13 Bis: Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a recibir educación afectiva y sexual en el marco general de lo establecido en la Ley 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Para los casos de discapacidad intelectual, en su enseñanza se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a vivir una vida afectivo sexual.*
- b) Hacer real el derecho a la privacidad e intimidad,*
- c) Enseñarles a conocer, aceptar y amar su propia sexualidad,*
- d) Propiciar experiencias que faciliten su desarrollo,*
- e) Enseñarles a tener actitudes positivas, respetuosas y tolerantes hacia las manifestaciones sexuales propias y de los demás,*
- f) Favorecer las habilidades interpersonales más útiles para las relaciones de amistad y, si fuera el caso, de pareja,*
- g) Ayudarles a distinguir sentimientos, emociones y describir experiencias,*
- h) Enseñarles la importancia de la belleza interior y que transmitir simpatía y afecto es esencial,*
- i) Enseñarles a que aprendan a comunicarse, aceptarse, resolver los conflictos, las reglas sociales en cada contexto,*

- j) Enseñarles lo que es público y lo que es privado, a que adquieran una ética sobre las relaciones interpersonales, el respeto por el propio cuerpo y por el cuerpo del otro, el tomarse en serio el placer que comparte con el otro o el dolor que debe evitarle, estén entre los valores fundamentales,*
- k) Respetar sus tiempos como persona, educarlos con paciencia, con respeto y con amor,*
- l) Brindar participación a sus familias y personas que los rodean,*
- m) Considerar en las personas con síndrome de Down: su tiempo, ser concretos, saber esperar y como método atender a lo visual por sobre lo auditivo,*
- n) Enseñarles con quien y como relacionarse: familia, amigos, vecinos, educadores, compañeros de habitación, profesionales de la salud, sociedad en general, es una manera de prevenir los abusos,*
- o) Asegurar que las personas con discapacidad intelectual estén protegidas y se autoprotejan de los riesgos asociados a la actividad sexual,*
- p) Enseñar a decir NO y a aceptar el NO.”*

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

“A veces los niños y jóvenes con síndrome de Down se comportan de manera poco apropiada simplemente porque están confusos, o no han sido educados sobre los conceptos de lo que es público y privado”
(Revista Española de Investigación e Información sobre el síndrome de Down).

La sexualidad de las personas con diversidad funcional no es mejor ni peor que la de los demás.

Es la suya propia y se expresa en su forma de vivirla y experimentarla.

Los mayores problemas provienen de la resistencia de los padres al enfrentarse con la sexualidad de sus hijos.

*Si se los excluye de su propio goce se los discrimina, y si excluimos en cuanto al goce sexual estamos excluyendo también en el goce de poder ser. Lo ideal sería poder SER y HACER.
*(ASDRA Asociación Síndrome de Down de la República Argentina).**

Por la presente iniciativa de Ley proponemos incorporar a la Ley 2243, De Protección Integral para las personas con discapacidad, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir educación sexual, lo que si bien está permitido en la Ley 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, consideramos que debe establecerse de la manera propuesta, en esta norma integral y dejando en claro los principios a tener en cuenta y lo que se debe respetar y considerar al momento de su enseñanza, para las personas con discapacidad intelectual.

Entendemos que esta ley es necesaria porque observamos en nuestra realidad cotidiana que a muchas de estas personas se les niega información sexual que pueden entender y se las supone incapaces de tener cualquier tipo de relaciones sexuales y de pareja. Por ello, en muchos casos, en demasiados casos, no son educadas en un sentido positivo –recibiendo solo mensajes negativos sobre la sexualidad- y no se le ofrecen o dan ayudas específicas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los derechos son universales, indisociables e interdependientes. Esto significa que el derecho a vivir libremente la sexualidad implica el reconocimiento de la naturaleza humana de las personas y, en consecuencia, que está directamente relacionado a otros derechos fundamentales y universales como el derecho a la vida, a la salud, a la calidad de vida y a la libertad.



La sexualidad es un tema sensible, dado que se refiere a aspectos de la intimidad de las personas al mismo tiempo que se relaciona con cuestiones sociales, religiosas y culturales. La salud sexual y la salud reproductiva refieren a las prácticas que se llevan a cabo para vivir una sexualidad plena con los cuidados, ajustes y adaptaciones que sean necesarios para cada persona, en cada situación de la vida.

La salud sexual y la salud reproductiva de las personas con discapacidad tienen una larga historia de invisibilización, desconocimiento y formas de hacer y de pensar sustentadas en prejuicios más que en criterios de salud.

La visibilización y el reconocimiento de sus derechos sexuales y los derechos reproductivos son fundamentales para hacer frente a la discriminación y a la histórica negación de estos derechos universales. Esta situación se basa en la presunción errada de la no sexualidad de las personas con discapacidad, así como en la presunción de su incapacidad de las para decidir sobre sus cuerpos, su salud y su vida sexual y reproductiva.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son reconocidos como derechos humanos básicos y por lo tanto como derechos de todas las personas en igualdad de condiciones y sin distinción alguna. En tanto los estigmas arraigados culturalmente demoran en ser superados, se torna necesario visibilizar el reconocimiento explícito de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas con discapacidad.

La sexualidad no es una dimensión secundaria del ser humano, pertenece íntimamente a su constitución. Debe ser entendida y vivida como un lenguaje de personas, como una forma privilegiada de amar. Es una forma de comunicación y una manera de descubrirse a sí mismo y al otro.

La sexualidad forma parte de la personalidad, es la manifestación de lo biológico, psicológico, cultural, educativo, social y espiritual. Se debe conocer y se debe enseñar. Se debe conocer el propio cuerpo, el desarrollo físico del cuerpo, el sexo opuesto.

La sexualidad es un hecho que nos iguala. Todos somos sexuados, sexuales, eróticos. Todos atravesamos los procesos de sexuación. Preguntar hoy si las personas con discapacidad tienen sexualidad, ya no es una pregunta válida.

Las personas con discapacidad pueden evitar relaciones sexuales no deseadas como también pueden tener relaciones sexuales consentidas, deseadas y



satisfactorias. La educación afectivo-sexual que proponemos por esta ley, es vital para evitar abusos sexuales de personas con discapacidad intelectual que son particularmente vulnerables debido a factores relacionados con la estrecha dependencia y sumisión a terceras personas.

La educación sexual es necesaria que se realice desde la educación formal por sus dificultades de orden cognitivo, ya que si no, no alcanzarán las pautas que hagan de su conducta una fuente de crecimiento personal y auténtica felicidad.

Los contenidos deben adaptarse de forma muy precisa a lo que pueden aprender las personas con discapacidad intelectual y a las diferencias individuales tanto de estas personas como de sus tutores, las escuelas donde acuden y la sociedad donde viven.

En este sentido, hay que considerar que la familia tiene un rol vital en la educación sexual y de la afectividad de las personas con síndrome de Down, por ello es importante conocer a sus miembros, los tiempos adecuados y la forma de hacerlo de acuerdo a las características de la persona y a las circunstancias y cualidades de esa familia.

En síntesis, en la presente propuesta consideramos que las personas con discapacidad intelectual tienen el derecho a recibir Educación Afectiva y Sexual en la familia y formación en las instituciones educativas, colaborando familias y docentes integradores para que, por un lado, puedan aprender a defenderse de posibles abusos y a pedir ayuda cuando la necesiten y, por otro, puedan conocer su cuerpo, sus emociones, sentimientos y afectos, aprendiendo a relacionarse con los demás de forma adecuada.

Por todo lo expuesto, y por los fundamentos que agregaremos en el momento de tratar el presente proyecto en las comisiones, agradecemos a nuestros pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL